

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, 1 de diciembre de 2023, pasó al Despacho, una vez finalizados los términos para subsanar los yerros de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por la señora LUISA ANTONIA CASTAÑEDA CASTILLO contra la señora ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SARA BRETAÑA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICPAL DE ZONA
BANANERA

Zona Bananera, uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2023.00324.00
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUISA ANTONIA CASTAÑEDA CASTILLO

DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SARA BRETAÑA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

1. ASUNTO

De acuerdo al informe rendido por la secretaria, esta sede judicial, llevará a cabo, determinar sí, se subsanó en debida forma y dentro de los términos procesales, los yerros indicados por medio de auto de 9 de noviembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Mediante proveído 09 de noviembre de 2023, el Despacho, inadmitió el presente asunto, toda vez que, no se indicó el lugar ni la forma de notificación de la parte demandante ni del testigo que pretende hacer valer dentro del plenario, como aclaración de las medidas del bien pretendido, entre otros datos relacionado con el mismo, por ende, la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 89 y 375 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Pertenencia instaurada por la señora **LUISA ANTONIA CASTAÑEDA CASTILLO** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SARA BRETAÑA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para contestar la demanda, proponer excepciones solicitar o aportar pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 369 de C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 222-12429 y 222-12430. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SARA BRETAÑA-LAS MORITAS**, de acuerdo con la información expuesta en el certificado de existencia y representación legal.

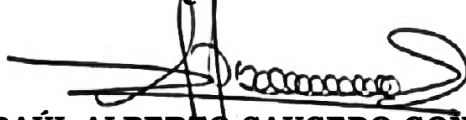
QUINTO: ORDENESE el emplazamiento de los señores NETFALÍ CARDOZO ESCOBAR, SILVA BUSTAMANTE, MANUEL SALVADOR MERCADO PÉREZ de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del CGP y el art.10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DE SANTA MARTA**, con la finalidad si bien lo considere, intervenga en el presente asunto.

OCTAVO: ORDENAR a la parte actora a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos (regla 7 del Art. 375 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GÓNZÁLEZ
JUEZ